



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN RELACIONADO CON LOS SERVICIOS ASOCIADOS AL PROCESO DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y DERIVADOS LÁCTEOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "LICONSA", S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LICONSA"; REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LIC. RENE GAVIRA SEGRESTE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA DISTRIBUIDORA MEXICANA AGRONÓMICA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DMA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MVZ. JUAN JOSÉ ROMO CAMPOS; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", TODOS AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I- DECLARA "LICONSA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

I.1.- Que conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, su representada se constituyó bajo la denominación de Rehidratadora de Leche Ceimsa, Sociedad de Participación Estatal Mayoritaria, creada mediante escritura pública número 6,661 de fecha 02 de marzo de 1961, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Díaz Ballesteros, Notario Público número 129 del entonces Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del entonces Distrito Federal en el Libro Tres, Volumen 501, a foja 152, bajo el número de partida 87 de la Sección de Comercio.

I.2.- Que su representada es una empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Federal, sectorizada en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; y después de diversas modificaciones a su denominación, actualmente ostenta como denominación "LICONSA", Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 17 de julio de 1995, otorgada en la escritura pública número 24,971 del 15 de agosto de 1995, ante la fe del Licenciado Jesús Zamudio Villanueva, Notario Público número veinte del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del entonces Distrito Federal, con el folio mercantil número 42,552.

I.3.- Que el objeto social de su representada comprende, entre otras actividades, la de coadyuvar al fomento económico y social del país, participando en la adquisición y enajenación por cualquier título legal de leche fresca o en polvo, y de otros productos necesarios para su industrialización y la de sus derivados, en plantas propias o de terceros contratadas con los sectores público y privado, el procesamiento, distribución y de venta de leche fluida pasteurizada o en polvo y de otros productos lácteos y sus derivados, complementos alimenticios y otros productos derivados del aprovechamiento de sus procesos industriales, a los sectores urbanos y rurales en pobreza en establecimientos propios o de terceros, a través de cualquier canal de distribución que se precise en las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de la Sociedad, la distribución y venta a precio preferencial de leche líquida, pasteurizada, rehidratada, ultrapasteurizada o en polvo, así como de complementos alimenticios, derivados lácteos y otros productos a través de cualquier canal de distribución y comercialización.



I.4.- El Lic. Rene Gavira Segreste, funge como Apoderado Legal de "LICONSA", y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio según consta en la Escritura Pública Número 175,971, del libro 3,292, del folio 535,081, de fecha dieciocho del mes diciembre de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Notario Público Número 198 de la Ciudad de México, Licenciado Enrique Almanza Pedraza; mismas que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.

I.5.- En cumplimiento a su objeto social, y en virtud del cumplimiento de sus compromisos y obligaciones asumidas y por asumir, con motivo de la suscripción de diversos contratos, convenios, acuerdos y demás actos comerciales con sus clientes, para la Venta de Leche Productos Lácteos y/o sus Derivados, "LICONSA" requiere celebrar el presente convenio, el cual le permitirá dar debido cumplimiento a estos compromisos y/u obligaciones.

I.6.- Es voluntad de "LICONSA" celebrar el presente "CONVENIO GENERAL" de coproducción.

I.7. Que su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: LIC950821M84

I.8.- Señala como su domicilio legal para efectos de este Convenio, el ubicado en Ricardo Torres No. 1, Fraccionamiento Lomas de Sotelo, C.P. 53390, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

II.- DECLARA "DMA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

II.1.- Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública No. 138 (ciento treinta y ocho), de fecha 23 (veintitrés) del mes de octubre del año 2015 (dos mil quince) pasada ante la fe del C. Miguel Gutiérrez Barba, Notario Público de la Notaría Número 2 de la Ciudad de Jalostotitlán, Jalisco e inscrita en el Libro 3 (tres) tomo 1 primero e inscrita en el Registro Público del Comercio bajo el Folio Mercantil Número 14739*9 de fecha 13 (trece) de Noviembre del año 2015 (dos mil quince).

II.2.- Dentro de su objeto social se encuentra de forma enunciativa más no limitativa, la compraventa, importación, exportación, industrialización, selección, acondicionamiento, distribución, transformación almacenamiento, mediación, procesamiento y comercialización de lácteos y sus derivados, así como los actos anexos y conexos a dicho fin, entre los que destacan:

II.2.1.- La comercialización, transformación procesamiento y empaquetado de sus leches y sus derivados (mantequilla, yogurt, quesos, jocoque, cremas, nata, etcétera) y la compraventa o importación de los insumos necesarios para su objeto social.

II.2.2.- La celebración de todo tipo de actos jurídicos necesarios para la consecución del objeto social.



II.2.3.- La celebración de todo tipo de actos y convenios, por cuenta propia o de terceros, para el cumplimiento de todos y cada uno de los fines sociales.

II.3.- Su representante, el MVZ. Juan José Romo Campos, interviene en este acto con las facultades suficientes para suscribir contratos, convenios y obligarse a nombre de su representada, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna, según lo acredita con la Escritura Pública No. 138 (ciento treinta y ocho), de fecha 23 (veintitrés) del mes de octubre del año 2015 (dos mil quince) pasada ante la fe del C. Miguel Gutiérrez Barba, Notario Público de la Notaría Número 2 de la Ciudad de Jalostotitlán, Jalisco e inscrita en el Libro 3 (tres) tomo 1 primero e inscrita en el Registro Público del Comercio bajo el Folio Mercantil Número 14739*9 de fecha 13 (trece) de Noviembre del año 2015 (dos mil quince).

II.4.- Señala como su domicilio para efectos del presente el ubicado en Privada Volcán de Zempoala # 151, Colonia Linares, C.P. 37230, León Guanajuato.

II.5.- Declara contar con el expertis humano y comprobada **Capacidad Técnica** (*Envasadora y línea de empaque automática: Essi – Colombia, Volumen Actual por Línea: Envase de 9,000 lts por hora. Promedio 18 horas diarias, 26 días al mes; 4.2 millones de bolsas al mes por líneas. NUMERO DE LINEAS: 3. Rango de empaque en presentaciones desde 200 ml a 2000ml. 100% automática sin paradas por cambio de rollo ni de presentación. Filtración de 4 unidades por cada 10.000. 0 riesgo de contaminación por atmósfera controlada, separada del medio extremo Automatización total del CIP, incluido y propio del equipo. Ahorro: 40% de energía y 30% en agua.*) para producir a entera satisfacción y calidad los productos lácteos demandados los cuales se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa

- Leche Entera en Bolsa UHT.
- Leche Semidescremada en Bolsa UHT.
- Leche Parcialmente Descremada Fortificada en Bolsa UHT.
- Leche Descremada en Bolsa UHT.

II.6 Conoce y acepta las condiciones y ordenamientos legales aplicables a la naturaleza jurídica de "LICONSA", así como los diversos convenios que puede celebrar en su carácter de empresa de participación estatal mayoritaria, por lo que reconoce que deberán prevalecer en todo momento todas aquellas normas y disposiciones jurídicas aplicables según la legislación mexicana en esta materia.

II.7.- Cuenta con las instalaciones y capacidad necesaria para producir los productos.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

III.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que cada una de "LAS PARTES" comparece a celebrar el presente "CONVENIO GENERAL".

III.2.- Es su libre voluntad celebrar el presente "CONVENIO GENERAL" con el objeto de producir los productos.



III.3.- Que celebran el presente convenio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25, fracciones II y III, 26, 27, 28, 1792, 1832, 1839, 1852, 1858 y 1859 del Código Civil Federal.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" de común acuerdo someten el presente **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN RELACIONADO CON LOS SERVICIOS ASOCIADOS AL PROCESO DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y DERIVADOS LÁCTEOS** a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL "CONVENIO GENERAL".

"LAS PARTES" convienen celebrar el presente **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN RELACIONADO CON LOS SERVICIOS ASOCIADOS AL PROCESO DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y DERIVADOS LÁCTEOS**", el cual tiene como objeto la producción y entrega por parte de "DMA" de productos y derivados lácteos en diversos formatos y capacidades de: 250 mililitros, 1 Litro y 2 Litros en el envase de BOLSA UHT, para cubrir los volúmenes y cumplir en tiempo y forma con todos los requisitos comerciales y del sector gubernamental que "LICONSA" actualmente demanda

SEGUNDA. - ALCANCE DEL "CONVENIO GENERAL".

Sin perjuicio de que las partes puedan ampliar el alcance del presente "**CONVENIO GENERAL**" a otras áreas y servicios referentes a la utilización de nuevas tecnologías para la explotación, análisis y estudios a favor de la industria láctea, "LAS PARTES" considerarán como áreas de interés común los servicios que se incluyen en esta CLÁUSULA como "ALCANCES", las cuales se enlistan de forma enunciativa pero no limitativa.

- Producción y Envasado de productos Lácteos en bolsa UHT.
- Fabricación de productos requeridos por los clientes de "LICONSA" que se requiera de capacidad instalada adicional a la que cuenta "LICONSA".
- Producción y Envasado de derivados de productos lácteos.

Para la ejecución de los Convenios de participación que se celebren al amparo del presente "**CONVENIO GENERAL**", "LICONSA", en caso de requerirlo contará con el apoyo técnico, gerencial y administrativo de "DMA" quien utilizará sus propios recursos, dependiendo de la conveniencia de ambas partes y de los términos de los Convenios definitivos, no debiéndose interpretar en ninguna forma éste "**CONVENIO GENERAL**" como una Sociedad, Asociación en Participación, Corporación, "Joint Venture" o cualquier otra clase de negocio que implique a cualquiera de las partes perder la titularidad de sus derechos morales y patrimoniales, independencia técnica, financiera o legal como de participación estatal, por lo que "DMA" también conservará dicha independencia.

"LAS PARTES" acuerdan que ninguna de las dos podrá obligar a la otra frente a terceros, ni podrá presentarse como agente o representante de la otra, si no cuenta previamente con la autorización por escrito o en su caso con el convenio de participación conjunta respectivo.



de igual forma se comprometen a no hacer uso de los nombres, marcas, signos distintivos y similares de propiedad de la otra parte sin su correspondiente autorización.

ALCANCES:

Los servicios técnicos y operacionales que se contemplan en este **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN RELACIONADO CON LOS SERVICIOS ASOCIADOS AL PROCESO DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y DERIVADOS LÁCTEOS** son:

PRODUCTOS LÁCTEOS UHT.

- Leche Entera en Bolsa UHT.
- Leche Semidescremada en Bolsa UHT.
- Leche Parcialmente Descremada Fortificada en Bolsa UHT.
- Leche Descremada en Bolsa UHT.

TERCERA. - METODOLOGÍA.

"LAS PARTES" convienen que la promoción y oferta de los servicios complementarios objeto del presente **"CONVENIO GENERAL"**, se llevará a cabo de conformidad con la metodología que se indica a continuación:

- a.- Diseño de los productos serán responsabilidad de **"LICONSA"**.
- b.- Procesos de Manufactura será responsabilidad de **"DMA"** y verificado por **"LICONSA"**.
- c.- Procesos de Control de Calidad será responsabilidad de **"LICONSA"** compartida con **"DMA"**
- d.- Procesos de Logística y embarques serán responsabilidad de **"LICONSA"**.

CUARTA. - LÍMITES DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN RELACIONADO CON LOS SERVICIOS ASOCIADOS AL PROCESO DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y DERIVADOS LÁCTEOS en sus diversas modalidades.

"LAS PARTES" acuerdan que podrán participar en cualquier proyecto, negocio, alianza, contrato o acto propio de su objeto social, en forma individual o conjuntamente con un tercero.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que la participación de **"DMA"** en el presente **"CONVENIO GENERAL"** quede estrictamente limitada a aquellos convenios o proyectos que **"LICONSA"** conforme a su estrategia y necesidades de comercialización para surtir la demanda generada, considere convenientes para formar parte del **"CONVENIO GENERAL"**, tomando en cuenta en todo momento la aportación de diseño del producto será de **"LICONSA"**, la que se detallará en cada Convenio de participación conjunta que al efecto se celebre entre ambas partes.



Para nuevos proyectos, que considere "**LICONSA**", estos podrán ser incorporados al "**CONVENIO GENERAL**" mediante un **Convenio Modificatorio**.

En cualquier caso, ninguna de las "**LAS PARTES**" podrá obligar a la otra a participar o no en proyecto alguno, sin el acuerdo previo y por escrito de ambos. De la misma forma, no será necesaria autorización alguna de una de "**LAS PARTES**" para que la otra participe en un proyecto de manera individual, inclusive cuando el mismo estuviere incluido en el alcance de este "**CONVENIO GENERAL**", siempre y cuando este no incluya la utilización de diseño exclusivo de "**LICONSA**" y/o "**DMA**".

Una vez acordados los términos y/o condiciones de participación en un proyecto o negocio determinado, "**LAS PARTES**" se obligan a participar en forma exclusiva en dichos proyectos, observando en todo momento las disposiciones de cada contrato específico en materia de subcontratación.

"**LAS PARTES**" recíprocamente tienen el derecho de uso de aquellas tecnologías que cada parte aporte para la exitosa ejecución de los proyectos que ambos acuerden acometer conjuntamente bajo los términos y condiciones previamente acordadas por "**LAS PARTES**" en cada caso. Sin embargo, ese derecho no es exclusivo ni transferible y cada una de "**LAS PARTES**" será la directamente responsable con la otra en la ejecución de los servicios que tengan encomendados.

QUINTA. - DERECHO DE PREFERENCIA.

Los compromisos que puedan derivarse del presente "**CONVENIO GENERAL**", para "**LICONSA**" no tendrán el carácter de exclusividad en virtud del interés nacional que representa y su naturaleza de Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, entendiéndose por esto la libertad irrenunciable que tendrá "**LICONSA**" en todo momento antes, durante o posterior al presente "**CONVENIO GENERAL**" para celebrar libremente cualquier Convenio, Contrato, Alianza o Asociación que juzgue conveniente para cubrir sus necesidades operativas, administrativas o de personal, inclusive sobre los mismos servicios materia y objeto del presente "**CONVENIO GENERAL**".

SEXTA. - COMPENSACIÓN.

"**LAS PARTES**" acuerdan que todo Convenio de participación conjunta en el Marco del presente "**CONVENIO GENERAL**", considerará en todo momento la aportación y justificación tecnológica hecha por la parte quien recibirá la compensación acordada en cada convenio. Dicho(s) convenio(s) formará(n) parte del **Anexo A** del Presente "**CONVENIO GENERAL**".

SÉPTIMA. - IMPUESTOS.

Cada parte conviene en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que, conforme a las Leyes Federales, Estatales y Municipales aplicables en Estados Unidos Mexicanos, tendrán la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento de los Convenios que se deriven del presente "**CONVENIO GENERAL**", sin perjuicio de que "**LAS PARTES**" realicen las deducciones o retenciones correspondientes.



OCTAVA. - VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

El presente "**CONVENIO GENERAL**" tendrá una vigencia inicial de 3 años a partir de su firma, siendo renovable por períodos iguales, siempre y cuando así lo manifiesten "**LAS PARTES**" por escrito con un mínimo de 90 días naturales de anticipación al vencimiento del mismo.

"**LICONSA**" podrá dar por terminado el presente "**CONVENIO GENERAL**" con la simple notificación que por escrito realicen con una anticipación mínima de 30 (treinta) días naturales.

Los Convenios de participación conjunta celebrados al amparo del presente Convenio y que se encuentren en ejecución al momento de la terminación del presente "**CONVENIO GENERAL**" permanecerán vigentes hasta su terminación, de conformidad con los términos y condiciones del Convenio respectivo.

La terminación del presente "**CONVENIO GENERAL**" no afectará el cumplimiento de obligaciones frente a terceros.

NOVENA. - MODIFICACIONES AL "CONVENIO GENERAL".

El presente **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN RELACIONADO CON LOS SERVICIOS ASOCIADOS AL PROCESO DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y DERIVADOS LÁCTEOS** podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por "**LAS PARTES**". Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción y serán considerados como anexo integral del presente "**CONVENIO GENERAL**", en el entendido de que éstas tendrán como único fin, perfeccionar o coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD.

I.- Será información confidencial, tanto la información y datos suministrados por "**LAS PARTES**" como la generada por "**DMA**" para "**LICONSA**", durante el desarrollo de las actividades derivadas del presente "**CONVENIO GENERAL**", con excepción de la información que se encuentre bajo las siguientes condiciones:

- A. Información que antes de ser dada por cualquiera de las partes estuviera ya en posesión de la otra, a menos que esté considerada como confidencial.
- B. Información que, al tiempo de ser dada, ya fuera del dominio público.
- C. Información que después de darse se haga del dominio público, sin intervención de la parte receptora.
- D. Información que por su naturaleza esté sujeta a registro, tiempos o publicidad incluyendo información sujeta a leyes de propiedad industrial o esté sujeta a Leyes Federales, Estatales o Locales aplicables sobre acceso a la información.



II.- Las partes se obligan a no utilizar la información confidencial para fines diferentes a los estipulados en el presente **"CONVENIO GENERAL"**, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte que la proporcionó.

III.- Ambas partes acuerdan que la duración de las obligaciones de secrecía sobre la información confidencial proporcionada en forma recíproca durante la prestación de los servicios deberá subsistir durante la vigencia del presente **"CONVENIO GENERAL"** y por un tiempo de cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación del mismo", a menos que dicha información llegue a encontrarse en algunos de los supuestos de excepción a que se refiere la presente Cláusula.

IV.- El personal de **"DMA"** comisionado a **"LICONSA"** en virtud del presente **"CONVENIO GENERAL"** deberá firmar en forma individual los Convenios de Confidencialidad propuestos por **"LICONSA"** a efecto de garantizar el resguardo de información confidencial y privilegiada propiedad de **"LICONSA"**, siendo **"DMA"** solidariamente responsable del incumplimiento de dichas obligaciones por parte de su personal.

DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL.

El personal designado por **"LAS PARTES"** para la ejecución de los servicios y/o trabajos objeto de cada Convenio celebrado al amparo del presente, estará en forma absoluta bajo la dirección de la parte que lo haya designado o contratado, por lo que cada una de **"LAS PARTES"** será responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social para con sus trabajadores y en su caso, los beneficiarios de estos.

Así mismo **"LAS PARTES"** reconocen y aceptan que con relación al presente **"CONVENIO GENERAL"** y a los Convenios que al efecto se suscriban, actúan de forma independiente y que **"LICONSA"** así como sus subcontratistas disponen de elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico ni en los Convenios que al efecto se suscriban, creará una relación laboral o de intermediación entre **"LICONSA"**.

Por lo anterior, en caso de una contingencia laboral o emplazamiento de cualquier demanda laboral, relacionada con los supuestos establecidos en la presente clausula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de **"LAS PARTES"** queda obligada a sacarlos en paz y a salvo de dicha contingencia laboral. Asimismo, **"DMA"** se obliga a resarcir a **"LICONSA"** en cuanto así lo solicite por escrito, de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal contingencia laboral.

El personal que participe en proyectos al amparo de este **"CONVENIO GENERAL"** deberá respetar las condiciones que las partes establezcan para el desarrollo de los mismos. Asimismo, deberán cumplir con las normas vigentes en materia de protección ambiental, y de seguridad y uso de equipo, debiendo acatar todo aquello que les sea indicado por el personal que tenga a su cargo y bajo su responsabilidad el área en las que se lleve a cabo el correspondiente proyecto y/o servicios tecnológicos y/o trabajos.



El personal que **"LAS PARTES"** destinen para la realización de las acciones que deriven del presente **"CONVENIO GENERAL"**, continuarán en forma absoluta bajo su dirección, dependencia y responsabilidad, por lo que en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios o sustitutos frente a sus empleados o trabajadores, de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

Convienen, por lo mismo, en responder directa o indirectamente de todas las reclamaciones que éstos presenten en su contra o en contra de la otra parte, en relación con los trabajos derivados de este **"CONVENIO GENERAL"**, así como de las violaciones a las leyes fiscales, laborales, civiles y penales, que cometan dichas personas, y los gastos en que incurran las partes por tales juicios y/o reclamaciones.

DÉCIMA SEGUNDA. - PERSONAL DE "DMA" COMISIONADO A "LICONSA" Y VICEVERSA.

"LAS PARTES", acuerdan que todo Convenio de participación conjunta derivado de los compromisos contraídos al amparo del presente **"CONVENIO GENERAL"**, deberán incluir una cláusula que señale lo siguiente:

El personal que **"DMA"** comisione, designe, proponga o envíe a **"LICONSA"** para el desarrollo de diversas actividades, trabajos o servicios de cualquier índole con relación al presente **"CONVENIO GENERAL"**, deberá en todo momento y sin excepción cumplir con los requisitos legales, fiscales, migratorios, reglamentos, disposiciones internas de control, registro, y/o supervisión; impuestos por **"LICONSA"** en forma interna o en virtud de su carácter de empresa de participación estatal mayoritaria, sin que esto implique una relación o responsabilidad laboral entre **"LICONSA"** y el personal de **"DMA"** designe para tales efectos. De igual forma el personal que **"LICONSA"** comisione, designe, proponga o envíe a **"DMA"** deberá cumplir con lo establecido en la presente cláusula.

DÉCIMA TERCERA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de **"LAS PARTES"** se considerará responsable por el incumplimiento total o parcial del presente **"CONVENIO GENERAL"**, cuando tal incumplimiento tenga su origen en caso fortuito o fuerza mayor, ya que en cada evento, para el cumplimiento del compromiso que se trate, se diferirá por el tiempo que sea necesario y equiparable a la duración del caso fortuito o fuerza mayor, dependiendo de las características particulares de cada caso, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos se reanudará la prestación de los servicios objeto del **"CONVENIO GENERAL"** correspondiente.

La parte afectada por el caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a dar aviso por escrito a la otra parte tan pronto como le sea posible después de que el mismo sobrevenga.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, el evento que se encuentre más allá del control razonable de dicha parte y no es resultado de su falta o negligencia cuando dicha parte no haya sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones estipuladas en la oración precedente, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá en forma enunciativa y no limitativa:



- Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones, terremotos.
- Incendios
- Guerras, disturbios civiles, motines, insurrección y sabotaje
- Huelgas y otras disputas laborales.
- Averías en la estructura y funcionamiento de las embarcaciones por fatiga de los materiales.
- Cesación de nuevas leyes y/o la modificación a la legislación vigente.

Queda expresamente convenido en caso fortuito o fuerza mayor no se incluirá ninguno de los eventos:

- Incumplimiento de cualquier obligación por cualquiera de las partes, para realizar cualquier parte de los servicios.
- El retraso en la contratación del personal obrero, excepto y en la medida en que dicho retraso sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor.
- Ninguna de las partes hará responsable a la otra por costos incurridos como resultado del retraso o incumplimiento derivado de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN DE DERECHOS Y SUBCONTRATACIÓN.

"**LAS PARTES**" se obligan a no ceder total ni parcialmente a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este "**CONVENIO GENERAL**" y sus anexos y sus Convenios celebrados al amparo del presente.

DÉCIMA QUINTA. - TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE LA INFORMACIÓN.

1. La titularidad de la INFORMACIÓN PREEXISTENTE y de los DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL PREEXISTENTE permanecerán intactas.

2. La titularidad de la INFORMACIÓN que resulte de la gestión conjunta realizada por "**LAS PARTES**", así como de cualquier DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL que resulte, será determinada como se indica a continuación:

a) Cuando la tecnología sea obtenida únicamente por el personal y con el conocimiento de una de "**LAS PARTES**" en particular, la titularidad le pertenecerá a quien la haya desarrollado.

b) Cuando la tecnología sea obtenida por la colaboración conjunta del personal o de los conocimientos de "**LAS PARTES**", la titularidad se dará en razón del porcentaje de las aportaciones de "**LAS PARTES**" para generarla. Se comprometen a discutir de buena fe tales porcentajes en cualquier supuesto.



En todos los casos se reconocerán y respetarán los derechos morales de los generadores de la propiedad intelectual.

3. **"LAS PARTES"** acuerdan divulgarse entre ellas de manera oportuna, cualquier INFORMACIÓN o DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL que hayan generado durante la vigencia de este **"CONVENIO GENERAL"**, siempre que estén basados en, y/o surjan del proyecto, para permitir la evaluación de la naturaleza de las mismas y poder determinar su titularidad, si **"LAS PARTES"** no pueden llegar a un consenso con respecto a la titularidad.

4. **"LAS PARTES"** podrán presentar solicitudes de protección o hacer cumplir cualquier otro derecho para cualquier INFORMACIÓN o DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL generados durante la vigencia de este convenio y que les pertenezcan de manera única o conjunta por virtud de este **"CONVENIO GENERAL"**. En tal evento y en caso de ser necesario, la(s) otra(s) partes prestará(n) asistencia como sea razonablemente requerido en la realización de dicha presentación o cumplimiento, incluyendo recabar todos los documentos y firmas necesarios para cualesquiera anexos de las solicitudes. Todos los gastos incluidos sin limitar los de presentación, mantenimiento y cumplimiento de dichos derechos de propiedad serán cubiertos únicamente por la parte o las partes que presenten la solicitud o deseen hacer cumplir sus derechos y todas las compensaciones recibidas del cumplimiento o derivados de dicha protección serán únicamente de **"LAS PARTES"** que lleve(n) a cabo dichas acciones.

5. Cualquier acuerdo entre **"LAS PARTES"** relacionado con ésta cláusula deberá quedar por escrito en convenios celebrados al amparo del presente instrumento legal.

DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULAS ADICIONALES DE LOS CONVENIOS DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA.

"LAS PARTES" convienen y acuerdan que incluirán las cláusulas que sean necesarias para el desarrollo de los alcances de cada convenio y que el contenido de tales cláusulas dependerá de las necesidades de cada caso, así como del alcance contratado, las modalidades de contratación, la modalidad de pago, las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes y las necesidades del cliente final.

DECIMA SEPTIMA. - ENTENDIMIENTO COMPLETO.

El presente **"CONVENIO GENERAL"** representa el acuerdo total entre **"LAS PARTES"**, por lo que el presente instrumento sustituye cualquier entendimiento previo, ya sea oral o escrito entre las partes con respecto al objeto a que se refiere la Cláusula Primera de la presente **"CONVENIO GENERAL"**.

DÉCIMA OCTAVA. - NOTIFICACIONES ENTRE LAS PARTES.

Cualquier comunicación entre **"LAS PARTES"** derivada del presente **"CONVENIO GENERAL"** deberá ser por escrito y entrega personal, dirigido al domicilio señalado por **"LAS PARTES"** en las declaraciones de este acuerdo, o bien en el que se señalen con posterioridad. Cualquier cambio en dichos domicilios deberá notificarse por escrito entre las partes con por lo menos 10 (diez) días hábiles de anticipación, antes de realizarse el cambio



de domicilio correspondiente, en caso contrario, todos los avisos y comunicaciones que se efectúen en el último domicilio señalado surtirán plenamente sus efectos.

DECIMA NOVENA. - FACTOR HUMANO.

"DMA" acuerda abstenerse de contratar al personal subordinado de "LICONSA" y a su vez "LICONSA" acepta hacer lo mismo durante la vigencia del presente "CONVENIO GENERAL", bajo el principio de mutuo respeto del factor humano subordinado a cada uno de ellos y con un periodo posterior a un (1) año de acuerdo a la Art. 56 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

VIGÉSIMA - JURISDICCIÓN.

Este "CONVENIO GENERAL" es producto de la buena fe en razón de lo cual los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, las partes lo resolverán de común acuerdo en amigable composición.

En caso de persistir la controversia después de un término de 60 (sesenta) días naturales y que no haya sido posible resolver a través de amigable composición, las partes se someten a los Tribunales Federales del Estado de México, renunciando ambas al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman de conformidad, el presente **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN RELACIONADO CON LOS SERVICIOS ASOCIADOS AL PROCESO DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y DERIVADOS LÁCTEOS** en Naucalpan de Juárez Estado de México, el día 15 de junio del 2019.

"LICONSA"

"DMA"

LIC. RENÉ GAVIRA SEGRESTE.
APODERADO LEGAL.

MVZ. JUAN JOSE ROMO CAMPOS.
REPRESENTANTE LEGAL.

TESTIGO

TESTIGO

LIC. MANUEL LOZANO JIMÉNEZ.
DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE
LICONSA.

MTRO. BERNARDO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ.
DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE LICONSA.



**ANEXO "A" DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN RELACIONADO CON
LOS SERVICIOS ASOCIADOS AL PROCESO DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS
LÁCTEOS Y DERIVADOS LÁCTEOS", SUSCRITO ENTRE "LAS PARTES".**

"LICONSA" está realizando gestiones comerciales para el suministro de Leche para la atención de los Programas del **DIF CD-MX, DIF GUANAJUATO; DIF SINALOA**, de la **Secretaría de la Defensa Nacional (EJERCITO MEXICANO), DIF SAN LUIS POTOSÍ**; Programa PAR en Diconsa, así como diferentes **CADENAS COMERCIALES DEL PAÍS**, a fin de proveerle leche en diferentes presentaciones.

Motivo por el cual, a fin de poder cumplir con sus compromisos comerciales, "LICONSA" requiere realizar el presente "**CONVENIO DE COLABORACIÓN**", a fin de conjuntar esfuerzos, equipamiento, personal, maquinaria e infraestructura para poder garantizar el suministro en tiempo y forma de la leche y demás productos que le sean adquiridos a "LICONSA"; los cuales serán producidos por "DMA" y serán proveídas a "LICONSA", previo requerimiento, al tenor de lo siguiente:

**BASES DE
COLABORACIÓN
PARA LA
PRODUCCIÓN DE
PRODUCTOS
LÁCTEOS Y
DERIVADOS
LÁCTEOS:**

"LICONSA" APORTA:

- Fórmula para la fabricación de la leche.
- Diseño de empaque requerido.
- La logística de distribución y entrega del producto a su destino final.

"DMA" APORTA:

- La leche, bolsa aséptica para envasado y demás insumos necesarios para su producción.
- La maquinaria y equipo para empaque; incluye tarimas, emplayado, caja corrugado maestra y demás materiales menores.
- Toda la mano de obra necesaria para la producción de los productos.
- En general las instalaciones, el equipamiento, la infraestructura, el personal y demás necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos comunes a "**LAS PARTES**".

LISTADO DE PRODUCTOS A FABRICAR:

LECHE UHT, DE UN LITRO. Envasada en bolsa aséptica UHT con duración mínima de 4 meses después de la fecha de envasado, incluye caja, tarima, empaque menor y carga en transporte designado por la empresa.

En sus diferentes tipos: Entera, Semidescremada fortificada, Descremada fortificada, Parcialmente descremada y fortificada.



Proyección de Cantidades.

PRODUCTO	VOLUMEN	
	MÍNIMO	MÁXIMO
UHT DE 1 LITRO EN (BOLSA)		
LECHE DESCREMADA FORTIFICADA.	20,000,000	50,000,000
LECHE SEMIDESCREMADA FORTIFICADA.	5,000,000	10,000,000
LECHE PARCIAL DESCREMADA Y FORTIFICADA CON HIERRO, ZINC, ACIDO FOLICO Y VITAMINAS.	20,000,000	50,000,000
LECHE ENTERA.	5,000,000	10,000,000

Lo anterior, conforme a las normas de calidad, especificaciones técnicas y demás requerimientos que se detallan en el **Anexo I**

**COMPROMISOS
 LICONSA :**

Considerar el tiempo entre confirmación del pedido para la entrega total mensual y la producción de no menos de 30 días naturales, así como el tiempo de producción y el tiempo de incubación de 7 (siete) días naturales en los programas de producción.

“LICONSA” se compromete a generar requerimientos a “DMA”, de al menos el mínimo de productos señalados en el cuadro que antecede, denominado Cantidades y Compromisos en el año 2019 (dos mil diecinueve); y una cantidad mínima igual durante los dos años subsecuentes de la vigencia del presente convenio específico.

**OBLIGACIONES
 “DMA”**

Contar con una capacidad instalada para poder producir la fabricación requerida por “LICONSA”.

Que los productos a entregar cumplan con las normas de calidad especificadas en el **Anexo I** del presente “**Convenio General**”.

Cumplir con la producción en la cantidad y características que le establezca “LICONSA”.

**REQUISITOS
 TÉCNICOS QUE
 DEBERÁ DE
 CUMPLIR “DMA”:**

Las características de calidad de los productos a coproducir por “DMA” deberán encontrarse estrictamente apegados a las especificaciones técnicas señaladas en el **Anexo I**.

“LICONSA” a través del Titular de Control de Calidad del Centro de Trabajo, o quien el designe verificará las especificaciones y la aceptación de los productos de acuerdo con lo indicado en el **Anexo I**.



El producto que incumpla con las especificaciones establecidas en el **Anexo I**, será devuelto a **"DMA"**.

Es importante mencionar que la aceptación de los productos será determinada por la Subdirección o Subgerencia de Aseguramiento de la Calidad de **"LICONSA"**, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento de evaluación descrito en el presente apartado y conforme a las normas de calidad indicadas en el **Anexo I**.

**LUGAR Y
CONDICIONES DE
ENTREGA DE LOS
BIENES.**

El suministro del producto deberá ser entregado en las plantas de **"DMA"** al transportista asignado por **"LICONSA"**. **"DMA"** deberá contar con montacargas para facilitar las maniobras al transportista, en los domicilios indicados en el **Anexo II**, en caso de haber cambio de domicilio **"DMA"** deberá notificar por escrito del mismo.

Será total responsabilidad de **"DMA"**, que el producto se reciba a entera satisfacción de **"LICONSA"**, por lo que deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar retrasos y en consecuencia la aplicación de las penalizaciones establecidas.

El producto que se requiera, se programará en forma mensual y se formalizará a través de una Orden de Surtimiento, de acuerdo a las necesidades operativas de **"LICONSA"**, durante la vigencia del **"CONVENIO GENERAL"**; dicha Orden será elaborada por la **Subdirección o Subgerencia de Venta Comercial de "LICONSA"**, en donde se indicarán la fecha de entrega y volúmenes requeridos.

La entrega deberá efectuarse con una diferencia máxima de 7 (siete) días hábiles después de la fecha establecida, sin aplicación de penalización alguna por parte de **"LICONSA"**.

El coproductor realizará las entregas del producto con una variación máxima del $\pm 1\%$ (más menos UNO POR CIENTO) en cada una de las entregas, sin penalización alguna por parte de **"LICONSA"**.

"LICONSA" sin alterar los plazos de vigencia, ni las condiciones a pactarse, podrá de acuerdo a sus necesidades operativas, llevar a cabo modificaciones en relación al volumen, destinos y fechas de entrega pactadas en la Orden de Surtimiento y/o modificación siempre y cuando se realicen los ajustes con 30 días naturales de antelación.

Las Órdenes de Surtimiento y sus modificaciones y/o cancelaciones podrán ser suscritas por la persona autorizada por **"LICONSA"** para tales efectos, de acuerdo con las necesidades de operación que la misma determine, obligándose el coproductor a su cumplimiento en sus términos.



Para el caso de cancelaciones y modificaciones a las Órdenes de Surtimiento a petición expresa del coproductor deberán ser presentadas por escrito con 2 (dos) días hábiles de anticipación al vencimiento de la fecha programada en la Orden de Surtimiento y surtirán sus efectos siempre y cuando el titular de la **Subdirección o Subgerencia de Venta Comercial de "LICONSA"**, así lo acepte en forma expresa haciéndoselo saber vía correo electrónico a **"DMA"**.

En cada entrega del producto el coproductor deberá acompañar la Orden de Surtimiento correspondiente, así como sus modificaciones, copia de la factura.

**PRECIO Y
CONDICIONES
SOBRE LA
ENTREGA DE LA
PROPORCIÓN DE
LA
PARTICIPACIÓN
ACORDADA:**

"DMA" aceptará las mismas condiciones de pago a los que **"LICONSA"** se comprometa con sus clientes. **"DMA"** podrá solicitar a **"LICONSA"** la entrega de la proporción acordada, al siguiente viernes después de que este haya recibido el pago del cliente y las proporciones podrán ser parciales o totales de cada orden de compra de acuerdo a como se reciban por parte del cliente de **"LICONSA"**.

El precio de venta de los productos será de acuerdo a la siguiente tabla:

PRODUCTO	PRECIO UNITARIO
UHT (BOLSA) 1 LITRO.	
ENTERA 1L.	\$ 12.25
SEMIDESCREMADA 1L.	\$ 11.45
PARCIALMENTE DESCREMADA 1L.	\$ 11.10
DESCREMADA 1L.	\$ 10.28

Los precios son en Moneda Nacional e incluirse todos los gastos, impuestos, así como los derechos que se tengan que erogar para el suministro oportuno.

"DMA" puede optar por la transferencia bancaria electrónica, deberá informar a **"LICONSA"** a través de un escrito en hoja membretada, la razón social de la empresa, número de cuenta, el nombre del banco y sucursal, clabe interbancaria y plaza. Dicho comunicado deberá encontrarse firmado por el representante legal de la empresa.

LICONSA podría poner a disposición del coproductor la parte acordada de su proporción, mediante cheque, que serán los viernes de las 14:00 a las 17:00 horas y entre las 13:00 y las 17:00 horas si fuera a través de transferencia bancaria. Si el día mencionado no fuera hábil, se efectuará al siguiente que si lo fuera.

El día de revisión de las facturas será el viernes de 09:00 a 14:00 horas, si este día fuera inhábil se tomará revisión al siguiente.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



día hábil en el Departamento de Cuentas por Pagar de "LICONSA", ubicada en la calle Ricardo Torres número 1, Planta Baja, Fraccionamiento Lomas de Sotelo, Código Postal 53390, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Las facturas deberán coincidir en descripción y precio, con el indicado en la Orden de Surtimiento de Coproducción o Modificación a la misma.

Las facturas deberán contener lo siguiente:

- a) La Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- b) El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.
- c) El lugar y fecha de expedición.
- d) La Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- e) La cantidad, unidad de medida y clase de los productos que ampare.
- f) El importe total consignado en número y letra.
- g) Numero del convenio, Número de Orden de Surtimiento y/o su Modificación.
- h) Coincidir la descripción y el precio, con lo indicado en la Orden de Surtimiento y/o Modificación de la misma.
- i) Leyenda: "Este documento es una representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital".
- j) Validación del Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- k) Factura con el sello original de entrega de los responsables del almacén de los Centros de Trabajo.

Las facturas deberán ser requisitadas en términos del Código Fiscal de la Federación en sus artículos **29 y 29-A**. Los impuestos serán pagados por "LICONSA", en los términos que marca la legislación aplicable; éstos deberán indicarse al final de cada una de las facturas, por separado de los demás conceptos.

"DMA" se obliga a presentar en el Departamento de Cuentas por Pagar, adscrito a la Unidad de Administración y Finanzas de "LICONSA" por cada factura que presente para su revisión y cobro, el folio fiscal del CFDI (Código Fiscal Digital por Internet), que expide el SAT, así como el archivo en formato PDF y el XML en forma electrónica, utilizando para tal fin el instrumento de almacenamiento denominado USB.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



Si durante la vigencia del Convenio, no se ha hecho el descuento de las penalizaciones correspondientes (Pena Convencional por retraso en la entrega o deducciones al pago por variación del +/-1%) en las facturas pendientes de pago, "DMA" acepta que se hagan todos los descuentos pendientes de aplicar en la última factura que se presente para pago.

Los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente al pago que "DMA" deba efectuar por concepto de las penas convencionales a las que se haya hecho acreedor, cuando ello así proceda.

**GARANTÍA DE
LOS SERVICIOS:**

Para garantizar el cumplimiento de los servicios contraídos, "DMA" se obliga ante "LICONSA", a entregar una Fianza expedida por Compañía legalmente autorizada para ello, por un importe de \$ 21,150,000.00, que deberá ser entregada dentro de los 10 días naturales siguientes a la formalización del convenio, considerando como mínimo, las siguientes declaraciones tal como lo señala el **Anexo III**:

- a) Que la Fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Convenio;
- b) Que, para cancelar la Fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de los servicios contraídos;
- c) Que la Fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de los servicios que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del convenio, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las Fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de Fianza requerida.

En caso de otorgamiento de prórrogas "DMA" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del Convenio, se deberá realizar la modificación correspondiente a la Fianza.

Las modificaciones a las Fianzas deberán formalizarse con la participación que corresponda a la afianzadora, en términos de las disposiciones aplicables.

En tanto "DMA" no entregue la Fianza a que se refiere este apartado, deberá cumplir con todas las obligaciones derivadas del "CONVENIO GENERAL". La Fianza se mantendrá vigente hasta que sea resuelto cualquier recurso legal o juicio tramitado



en contra de la suerte principal, lo anterior no impide su exigibilidad.

La Fianza será exigible, aun cuando exista algún medio impugnativo en el que se reclame la invalidez de la rescisión que en su caso se haya decretado por incumplimiento de licitante adjudicado, sin embargo, éste no estará en posibilidades de exigir los derechos a su favor.

**PENA
CONVENCIONAL:**

En caso de atraso en el suministro del producto, derivado del incumplimiento de sus obligaciones de entrega en las fechas establecidas en las Órdenes de Surtimiento, "DMA" se obliga a cubrir a "LICONSA" el 1%, (uno por ciento) por concepto de pena convencional por cada día atraso en la no prestación del servicio, en cuyo caso, "LICONSA" podrá optar por la rescisión sin responsabilidad alguna para ella, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes, o de exigir el cumplimiento forzoso y el pago de los daños y perjuicios, sin que medie resolución judicial.

Para efecto de calcular el atraso correspondiente, se computará cada día hábil que transcurra sin haberse efectuado la entrega respectiva. Si la entrega se realiza en día inhábil, se considerará entregado el producto, al siguiente día hábil en que esto ocurra.

Dichas penas serán descontadas a "DMA" de su facturación por la Unidad de Administración y Finanzas de "LICONSA".

**DEDUCCIONES
SOBRE LA
ENTREGA DE LA
PROPORCIÓN DE
LA
PARTICIPACIÓN
ACORDADA**

"DMA" deberá ajustar las entregas, a las cantidades solicitadas en la Orden de Surtimiento correspondiente, con una variación máxima del $\pm 5\%$ (más-menos cinco por ciento), en cada una de las entregas que se desglosan en dicho documento. En caso de que las entregas rebasen o sean inferiores de dicha variación, "LICONSA", aplicará una deducción del 10% (diez por ciento) sobre el importe del volumen que se encuentre fuera de la citada variación.

En el caso de que "DMA" se abstenga de realizar la entrega del producto en las fechas establecidas en la Orden de Surtimiento y/o sus modificaciones y fuera de la diferencia de días establecida en el párrafo cuarto del apartado **LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA de los Bienes**, "LICONSA" aplicará el 1% (uno por ciento), por concepto de deducción de la cantidad programada no entregada por cada día hábil hasta el término del mes de incumplimiento, en cuyo caso "LICONSA" podrá optar por realizar la compra emergente con otro coproductor autorizado o exigir el cumplimiento forzoso y el pago de daños y perjuicios sin que medie resolución judicial.

En el caso de que "LICONSA" se vea precisada a contratar la compra emergente del producto con un tercero, derivado del



incumplimiento del asociado conforme a las condiciones de entrega, éste se obliga cubrir la cantidad diferencial entre el precio aplicable en el mes de que se trate y el precio que cobre el coproductor emergente.

Dichas deducciones le serán descontadas a "DMA" de su facturación por la Unidad de Administración y Finanzas de "LICONSA".

**RESCISIÓN DEL
CONVENIO:**

"LICONSA" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del "CONVENIO GENERAL" en cualquier momento, debido al incumplimiento de: cualquiera de las obligaciones "DMA", que se estipulan en el presente instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior, "LICONSA" podrá aplicar a "DMA" las penas convencionales conforme a lo pactado en el presente Anexo A y podrá hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo, en forma proporcional al incumplimiento y sin contabilizar las penas aplicadas.

"LICONSA" tendrá derecho a su elección, a rescindir el "CONVENIO GENERAL", sin responsabilidad alguna para ella, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes, o de exigir el cumplimiento forzoso y el pago de los daños y perjuicios, sin que medie resolución judicial.

**TERMINACIÓN
ANTICIPADA DEL
CONVENIO:**

"DMA" reconoce expresamente la facultad de "LICONSA" de rescindir el presente "CONVENIO GENERAL" mediando notificación con 30 días antes de surtir sus efectos, en caso de que incumpla con cualquiera de sus obligaciones y que la rescisión que se decreta "LICONSA", será válida con la firma de cualquier apoderado legal de "LICONSA" con facultades, debiendo acompañar a la resolución copia simple del poder otorgado a favor del representante de "LICONSA".

LICONSA estará obligada a liquidar los montos pendientes que se hayan generado derivado de los servicios convenidos por "DMA", antes de poder dar por terminado anticipadamente el presente convenio.

**DE LAS
MODIFICACIONES
AL CONVENIO
GENERAL:**

El presente convenio podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo de "LAS PARTES". Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción y serán considerados como anexo integral del presente Convenio General, en el entendido de que éstas tendrán como único fin, perfeccionar o coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.



**ENLACES PARA
LOS EFECTOS DEL
PRESENTE
CONVENIO.**

El Director Comercial a cargo de "LICONSA", fungirá como administrador del presente "CONVENIO GENERAL" y será responsable de administrar, verificar y realizar los requerimientos de los bienes requeridos en el presente "CONVENIO GENERAL", y del cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente "CONVENIO GENERAL" y sus anexos, a fin de aplicar oportunamente las medidas conducentes, sobre cualquier desviación o incumpliendo lo estipulado en este instrumento legal, informando de ello a las instancias que les correspondan de "LICONSA", la rescisión del presente "CONVENIO GENERAL" o de lo que en su caso proceda.

Para efectos de la supervisión del presente "CONVENIO GENERAL", el administrador será asistido por el Subdirector o Subgerente de Adquisiciones de Consumo Interno; o quien lo sustituya en el cargo, quien fungirá como responsable supervisor del cumplimiento del presente "CONVENIO GENERAL", a quien para los efectos del presente instrumento se le denominara el supervisor.

La empresa "DMA" designa como enlace para atender de todo lo relacionado con este "CONVENIO GENERAL" al C. Eduardo Felipe Perezvega Morales, a quien en lo sucesivo será la única persona facultada para recibir y atender cualquier tema relacionado con el presente instrumento; incluyendo las gestiones de pago.

En caso de requerirse la adecuación de los responsables designados por las "LAS PARTES", bastara que lo comuniquen por escrito para los efectos pertinentes.

**JUICIOS,
RECLAMACIONES
O
CONTROVERSIAS,
RELACIÓN
LABORAL, CIVIL Y
FISCAL:**

"DMA" y "LICONSA", reconocen y aceptan que las únicas relaciones jurídicas existentes entre ellas son las derivadas del "CONVENIO GENERAL" que lleguen a formalizar, razón por la cual el personal que intervenga en el desarrollo del mismo será contratado por exclusiva cuenta de la empresa asociada, quien será la responsable ante dicho personal de todas y cada una de sus obligaciones que como patrón establece la Ley Federal del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

La empresa adjudicada conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores, empleados y demás personal que contraten para la entrega de los productos objeto del Convenio, presentasen en contra de "LICONSA" en relación con la compra y suministro del producto; por lo que expresamente las partes reconocen que no existe ningún tipo de subordinación entre ellas.



Para la celebración del Convenio cada una de las partes tiene contratados y, cuando lo estime adecuado, contratará a los Servidores Públicos, empleados y trabajadores que requiera, siempre a su cargo y bajo su propia responsabilidad, y en ningún momento existirá relación laboral entre éstos y la otra parte, en la inteligencia de que cada una de las partes contrata al personal para sí y no en calidad de intermediarios y, por lo tanto, cada parte será responsable y a su cargo y por su cuenta exclusiva el pago de salarios, sueldos, bonos, primas de vacaciones, aguinaldos, indemnizaciones por riesgos profesionales y cualquier otra obligación o prestación en favor del personal contratado, derivadas de la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores, el Sistema de Ahorro para el Retiro o de cualquier otra índole.

“LICONSA” y “DMA” expresamente convienen que sacarán en paz y a salvo a la otra parte por cualquier reclamación, demanda, juicio, procesos o procedimientos u obligaciones que surjan o sean resultado de obligaciones pendientes que cada una tenga para con cualquier empleado asignado a la otra parte, por lo que no podrá designarse a la contraparte como patrón sustituto.

El “CONVENIO GENERAL” no pretende y nada de lo incluido en el mismo deberá interpretarse en el sentido de que se crea una relación de mandante y mandatario, comitente y comisionista, patrón/patrón sustituto y empleado, socio y asociado entre “LICONSA” y la empresa adjudicada. Ninguna de las partes estará facultada para representar y obligar a la otra de manera alguna, y cada una de las partes será responsable exclusivamente de sus propios actos.




**PROTECCIÓN DE
DATOS
PERSONALES,
TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN:**

Los datos personales y la información que se obtenga, generen, o resguarde, será protegida y tratada conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, estará sujeta a lo establecido en las disposiciones en materia de archivos, protección de datos personales, transparencia y acceso a la información pública, entre otras.

El presente anexo es firmado en cinco tantos, de conformidad por **"LAS PARTES"**, previa lectura y aceptación de su contenido legal y alcances, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el día **15 de junio de 2019**.

"LICONSA"

"DMA"



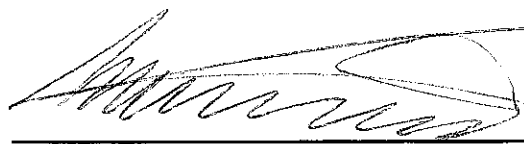
**LIC. RENÉ GAVIRA SEGRESTE.
APODERADO LEGAL.**



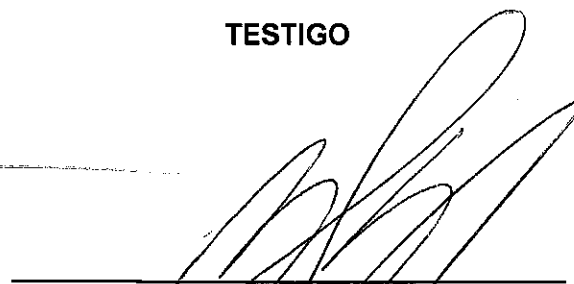
**MVZ. JUAN JOSE ROMO CAMPOS.
REPRESENTANTE LEGAL.**

TESTIGO

TESTIGO



**LIC. MANUEL LOZANO JIMÉNEZ.
DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN
DE LICONSA.**



**MTR. BERNARDO FERNÁNDEZ
SÁNCHEZ.
DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE
LICONSA.**



ANEXO I

Leche Descremada ultrapasteurizada adicionada de vitaminas A y D, presentación en Bolsa de 1 Litro.

La composición bromatológica en 240 ml de la leche ultrapasteurizada es la siguiente:

INFORMACIÓN NUTRIMENTAL		
Componentes	Composición por 240 ml de leche	Aporte Energético
Contenido Energético	361.00 KJ (85.00 KCAL)	Energía en 240 ml de leche = 85 kcal de las cuales: Grasa saturada 7 kcal Otras Grasas 0 kcal Azúcares totales 46 kcal
Proteína	7.20 g	
Grasas Totales	1.16 g	
Grasa Saturada	0.70 g	
Carbohidratos Totales	11.50 g	
Azúcares (propios de la leche)	11.50 g	
Fibra dietética	0.00 g	
Calcio	288.00 mg	
Sodio	120.00 mg	
Vitamina A (eq. de retinol)	108.00 µg	
Vitamina D3	1.20 µg	

Leche descremada ultrapasteurizada adicionada de vitaminas A y D, presentación en Bolsa de 1 Litro.

La composición bromatológica en 250 ml de la leche ultrapasteurizada es la siguiente:

INFORMACIÓN NUTRIMENTAL		
Componentes	Composición por 240 ml de leche	Aporte Energético
Contenido Energético	584.00 KJ (140.00 KCAL)	Energía en 240 ml de leche = 140 kcal de las cuales: Grasa saturada 41 kcal Otras Grasas 23 kcal Azúcares totales 46 kcal
Proteína	7.20 g	
Grasas Totales	7.20 g	
Grasa Saturada	4.60 g	
Carbohidratos Totales	11.50 g	
Azúcares (propios de la leche)	11.50 g	
Fibra dietética	0.00 g	
Calcio	288.00 mg	
Sodio	120.00 mg	
Vitamina A (eq. de retinol)	108.00 µg	
Vitamina D3	1.20 µg	



ANEXO I

Leche Semidescremada ultrapasteurizada, presentación en Bolsa de 1 Litro.

La composición bromatológica en 240 ml de la leche ultrapasteurizada es la siguiente:

INFORMACIÓN NUTRIMENTAL		Aporte Energético
Componentes	Composición por 240 ml de leche	
Contenido Energético	460.00 KJ (109.00 kcal)	Energía en 240 ml de leche = 109 kcal de las cuales: Grasa saturada 23 kcal Otras Grasas 12 kcal Azúcares totales 46 kcal
Proteína	7.20 g	
Grasas Totales	3.84 g	
Grasa Saturada	2.50 g	
Carbohidratos Totales	11.50 g	
Azúcares (propios de la leche)	11.50 g	
Fibra dietética	0.00 g	
Calcio	288.00 mg	
Sodio	120.00 mg	
Vitamina A (eq. de retinol)	108.00 µg	
Vitamina D3	1.20 µg	

LECHE PARCIALMENTE DESCREMADA ADICIONADA ULTRAPASTEURIZADA, FORTIFICADA CON HIERRO, ZINC, ACIDO FOLICO Y VITAMINAS.	
NORMA DE CALIDAD	
Especificaciones Sensoriales	
El examen organoléptico es requisito indispensable para la liberación.	
Aspecto	
Olor y Sabor	
Color	
Especificaciones Físicoquímicas.	
Grasa Butírica g/L	máx 8 - mín 6
Sólidos no grasos g/L	83 mín
Proteínas propias de la leche g/L	30 mín
Caseína g/L	24 mín
Densidad (15°C), g/L	1.029 mín
Acidez en leche pasteurizada (expresada como ácido láctico)	mín 1.3 - máx 1.7
Punto crioscópico °C (H)°	Entre -0.499 (-0.520) y -0.529 (-0.550)
Lactosa g/L	máx 52 - mín 43
Materia extraña	Ausente
Inhibidores fisicoquímico	Negativo
Antibióticos	Negativo



Metales pesados	Arsénico (As) máx 0.20 mg/kg	Mercurio(Hg) máx 0.05 mg/kg	Plomo (Pb) máx 0.10 mg/kg
Especificaciones de Vitaminas y Minerales.			
Hierro		mín 12.00 mg/L	
Zinc		mín 12.00 mg/L	
Vitamina B2/Riboflavina		mín 1.10 mg/L	
Vitamina A equivalente a retinol		mín 310.00 ug/L	
Ácido fólico		mín 74.00 ug/L	
Vitamina D3		mín 5.00 ug/L	
Vitamina B12/Cianocobalamina		mín 1.00 ug/L	
Especificaciones Microbiológicas			
Organismos Mesofílicos aerobios y anaerobios.		Negativo	
Organismos Mesofílicos aerobios y anaerobios.		Negativo	
Aflatoxina M1		máx 0.50 ug/L	

LECHE ENTERA ULTRAPASTEURIZADA ADICIONADA CON VITAMINAS A Y D.

INFORMACIÓN NUTRIMENTAL		Aporte energético
Contenido energético	584.0 KJ (140.0 kcal)	Energía en 240 mL de leche = 140 kcal de las cuales: Grasa saturada 41 kcal Otras Grasas 23 kcal Azúcares totales 46 kcal
Proteína	7.2 g	
Grasas Totales	7.2 g	
Grasa Saturada	4.6 g	
Carbohidratos Totales	11.5 g	
Azúcares**	11.5 g	
Fibra Dietética	0.0 g	
Calcio	288.0 mg	
Sodio	120.0 mg	
Vitamina A* (eq. de retinol)	108.0 ug	
Vitamina D*	1.2 ug	

*Vitaminas adicionadas

**Azúcares naturales de la Leche

Contiene: 5.0 ug de vitamina D y 450 ug equivalentes de retinol (vitamina A)/L.

Grasa propia de la leche 30 g/L y proteínas propias de la leche 30 g/L

Ingredientes: Leche entera de vaca, vitaminas A y D.

Una porción de 240 ml aporta:

Grasa Saturada	Otras Grasas	Azuceres Totales	Sodio	Energía
41 kcal	23 kcal	46 kcal	120 Mg	140 kcal
21%	6%	13%	6%	

Energía por envase
584 kcal

4.17
por envase

% de los Nutrientes diarios Porciones



ANEXO II

PLANTAS	TELÉFONOS
<p>Parque Industrial Bernardo Quintana # 18 El Marques Querétaro CP. 76246</p>	
<p>Loma de Prados No. 1332 Col. La Marimba 47470 Lagos de Moreno, Jal. México.</p>	<p>(474) 741 9200 al 16 01 800 2020 719</p>
<p>Las Órdenes de Surtimiento desglosan cada una de las entregas de acuerdo a las necesidades de los Centros de PRODUCCION.</p>	
<p>El horario de entrega de Producto será de 06:30 a 16:00 horas.</p>	

Handwritten signature or initials on the right margin.

Handwritten signature or initials on the right margin.

Handwritten signature or initials at the bottom right of the table.



ANEXO III

MODELO DE FIANZA.

ANTE: LICONSA, S.A. DE C.V.

PARA GARANTIZAR POR _____ -. CON DOMICILIO _____ Y REGISTRO
FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: _____ , EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE
TODAS LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, ESTIPULADAS EN EL CONVENIO

_____ DE FECHA _____ , PARA EL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN
CON COPRODUCCIÓN Y APORTACIÓN TECNOLÓGICA RELACIONADA CON LOS
SERVICIOS ASOCIADOS A COPRODUCCIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y DERIVADOS
LÁCTEOS CUYAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES SE DETALLAN EN EL CITADO
DOCUMENTO Y SU ANEXO A. -----

EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE _____ Y EL MONTO DE
ESTA FIANZA ES POR _____. ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL
CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE GARANTIZA LA EMPRESA----- Y
CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL
CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS
LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN
DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME.

PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, SERÁ REQUISITO CONTAR CON LA CONSTANCIA
DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. LA AFIANZADORA
ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN
PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD
DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN
POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE LA
FIANZA REQUERIDA.

LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE SE
OTORQUE AL FIADO DIFERIMIENTOS, ESPERAS O CONVENIOS MODIFICATORIOS QUE NO
IMPLIQUEN CAMBIOS EN EL IMPORTE TOTAL ESTIMADO DEL PRESENTE INSTRUMENTO AL
AMPARO DEL CONVENIO QUE SE GARANTIZA, QUEDEN TAMBIÉN GARANTIZADOS POR LA
PRESENTE FIANZA, POR SER PARTE DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, SIN LA
NECESIDAD DE TRAMITAR ENDOSO ALGUNO.

---FIN DE TEXTO---



El presente anexo es firmado en cinco tantos, de conformidad por "LAS PARTES", previa lectura y aceptación de su contenido legal y alcances, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el día **15 de junio de 2019.**

"LICONSA"

"DMA"

LIC. RENÉ GAVIRA SEGRESTE.
APODERADO LEGAL.

MVZ. JUAN JOSE ROMO CAMPOS.
REPRESENTANTE LEGAL.

TESTIGO

TESTIGO

LIC. MANUEL LOZANO JIMÉNEZ.
DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE
LICONSA.

MTRO. BERNARDO FERNÁNDEZ
SÁNCHEZ,
DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE
LICONSA.